

Lo que se hace también público por medio del presente, a efectos de posibles reclamaciones o recusaciones de los miembros del Tribunal durante el plazo de quince días.

Mahón, 26 de febrero de 1981.—El Presidente, Francisco Tutó —3.744-E.

7389

**RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, referente al concurso de méritos para proveer la plaza de Oficial Mayor.**

No habiéndose formulado dentro del plazo concedido para ello reclamación alguna contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para tomar parte en el concurso de méritos para proveer en propiedad una plaza de Oficial Mayor de este excelentísimo Ayuntamiento, y que apareció publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 7 de enero de 1981 y «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1981, la misma se eleva a definitiva.

El Tribunal que ha de examinar los méritos de los concursantes admitidos estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Don José Antonio Jiménez García, Teniente de Alcalde, y como suplente, don Antonio Ginestal Guisado, también Teniente de Alcalde.

Vocales:

Don Agustín Casillas Peña, Jefe de la Unidad Básica de Administración Local, en representación de la Dirección General de Administración Local, y como suplente, don José Sito Alba, Técnico de Administración del Gobierno Civil de la provincia.

Don Adolfo Díaz-Ambrona Bardají, en representación de la Abogacía del Estado de la provincia, y como suplente, don Luis Díaz-Ambrona Bardají.

Don Emilio Fernández Cordobés, en representación del Profesorado Oficial, y como suplente, don Diego López Ordóñez.

Don Julio Nieto Lain, Secretario del Ayuntamiento, que actuará además como Secretario del Tribunal, y como suplente, don Jesús García Trujillo, Técnico de Administración General de este Ayuntamiento.

La fecha del examen del expresado concurso de méritos se dará a conocer oportunamente a los miembros del Tribunal. Lo que se hace público para reclamaciones pertinentes por plazo de quince días.

Villanueva de la Serena, 27 de febrero de 1981.—El Alcalde, 3.624-E.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

7390

**REAL DECRETO 551/1981, de 26 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, a don Félix Díez Burgos.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Félix Díez Burgos, Director general de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

#### M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7391

**ORDEN de 17 de febrero de 1981 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Granada.—Documentación complementaria del expediente de modificación del plan general comarcal de Granada, consistente en la transformación de la llamada plaza de la Chana, de Granada, en zona 11, Verde Público, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital, en cumplimiento de las Ordenes ministeriales de 6 de marzo y 30 de octubre de 1980, por las que se acordó la suspensión de aprobación definitiva del expediente con objeto de que se completase en determinados extremos referentes a los medios económico-financieros y plazos de ejecución. Se aprueba definitivamente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas

y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día, el contencioso administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

7392

**RESOLUCION de 27 de septiembre de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del embalse de Finisterre —sector I—, en el término municipal de Turleque (Toledo).**

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras del embalse de Finisterre —sector I—, en el término municipal de Turleque (Toledo);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1979, en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Toledo» de 15 de diciembre de 1979 y en el diario «El Alcázar» en su edición de 27 de noviembre de 1979, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Turleque (Toledo);

Resultando que, en fecha 10 de enero de 1980, el Gobierno Civil de Toledo remite a la Confederación Hidrográfica del Tajo las reclamaciones efectuadas por doña Pilar Moraleda Álvarez y 170 más, todos afectados por las obras del embalse de Finisterre en el expediente número 77/13,

Resultando que, en fecha 13 de diciembre de 1979, doña Josefina y doña Carmen Sánchez Escobar Acevedo reclaman como de su propiedad las fincas que aparecieron en los anuncios de información pública con los números 226 y 518 a nombre, respectivamente, de desconocido y doña Victoria Acevedo Moraleda;

Resultando que remitidas las reclamaciones a los Peritos de la Administración emiten informe en el siguiente sentido:

Reclamaciones en cuanto a mejoras.—Serán tenidas en cuenta, las que procedan, en el momento del justiprecio, tal como es preceptivo.

Reclamaciones en cuanto a cultivos.—Nuevamente comprobadas, no existen razones para modificar los cultivos aparciados en los anuncios de información pública, excepto en las seis fincas que a continuación se relacionan:

Fincas números 112 y 259 deben figurar como cereal 2.<sup>o</sup>  
Fincas números 32 y 220a deben figurar como cereal 1.<sup>o</sup>  
Fincas números 462 y 456 deben figurar como olivar 1.<sup>o</sup>

Reclamaciones en cuanto a superficies.—Efectuados los trabajos necesarios para la comprobación de las superficies de

cada finca, deben modificarse únicamente las superficies de las fincas que a continuación se reseñan en el sentido que también se indica:

Finca número 23	debe figurar con 1,4603 hectáreas.
Finca número 24	debe figurar con 2,2597 hectáreas.
Finca número 86a	debe figurar con 3,4000 hectáreas.
Finca número 86b	debe figurar con 18,3660 hectáreas.
Finca número 105	debe figurar con 0,3800 hectáreas.
Finca número 205	debe figurar con 1,2200 hectáreas.
Finca número 234a	debe figurar con 0,4800 hectáreas.
Finca número 234b	debe figurar con 0,5200 hectáreas.
Finca número 675a	debe figurar con 1,4870 hectáreas.
Finca número 680b	debe figurar con 4,0000 hectáreas.
Finca número 698	debe figurar con 1,1630 hectáreas.

Resultando que remitidas las reclamaciones al representante de la Administración emite informe en el siguiente sentido:

Reclamaciones en cuanto a la propiedad.—Las reclamaciones presentadas sobre las fincas números 1, 3, 5, 11, 13, 14, 16, 19, 22, 25, 28, 29, 30, 32, 33, 41, 45a, 45b, 46, 56, 64, 65, 66, 67, 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 105, 108, 112, 114, 117, 120, 121, 131, 132, 133, 136, 137, 140, 141, 162, 163, 173, 174, 182, 192, 198, 199, 201, 204, 209, 210, 212, 213, 226, 227, 240, 241, 244, 248, 250, 255, 256, 259, 261, 262, 271, 281, 282, 284, 287, 295, 303, 307, 309, 311, 319, 322, 325, 327, 328, 331, 337, 341, 344, 348, 351, 359, 366, 367, 368, 374, 368, 392, 402, 403, 408, 409, 415, 431, 448, 449, 453, 459, 460, 470, 471, 488, 490, 491, 495, 518, 519, 538, 540, 544, 553, 568, 570, 577, 584, 586, 592, 600, 602, 605, 609, 622, 627, 630, 635, 638, 642, 659, 675, 680, 685, 689, 695, 697, 698, 700, 705, 706, 709a, 709b, 709c, 709d y 734, pueden dividirse en los siguientes grupos, según la documentación aportada:

- 1.º Fotocopias de documentos privados.—Fincas números: 570, 368, 366 y 46.
- 2.º Fotocopias de escrituras de compraventa o partición de herencias en las que se puede comprobar la semejanza de datos materiales con las fincas reclamadas.—Fincas números 1, 13, 14, 22, 25, 28, 29, 41, 67, 87, 94, 98, 101, 114, 117, 120, 141, 198, 204, 213, 227, 248, 307, 368, 488, 490, 491, 544, 588, 697, 700, 706, 734 y 680.
- 3.º Fotocopias de escrituras o parte de escrituras de compraventa en las que no se puede asegurar que correspondan a las fincas reclamadas.—Fincas números 3, 5, 16, 19, 30, 32, 33, 45a, 45b, 64, 65, 82, 83, 84, 89, 90, 92, 105, 112, 121, 132, 133, 137, 140, 162, 173, 174, 192, 199, 201, 209, 212, 226, 240, 241, 250, 255, 256, 259, 261, 262, 271, 281, 282, 284, 287, 295, 303, 309, 319, 322, 325, 327, 328, 331, 337, 341, 344, 348, 351, 327, 331, 337, 341, 344, 348, 351, 374, 392, 402, 408, 409, 415, 431, 448, 449, 453, 459, 469, 470, 471, 495, 519, 538, 540, 553, 577, 584, 586, 592, 600, 602, 605, 609, 622, 627, 630, 635, 638, 659, 695, 698, 705, 709a, 709b, 709c, 709d y 244.
- 4.º Fotocopias de escrituras de particiones de herencias que igual que en el caso anterior no se puede asegurar que incluyan la finca reclamada.—Fincas números 11, 56, 68, 83, 95, 98, 100, 108, 131, 136, 163, 182, 210, 311, 328, 359, 367, 403, 518, 642, 675, 685 y 689.
- 5.º Reclamaciones que se refieren a otros expedientes.

Resultando que en su informe el representante de la Administración señala que no procede modificar los propietarios aparecidos en los anuncios de información en el caso de los grupos 1.º y 3.º;

Resultando que en su informe el Representante de la Administración propone el cambio de titularidad de las fincas del grupo 2.º que deberían quedar de la siguiente forma:

Finca número	Propietario	Superficie (Ha.)
1	María Angeles Gómez-Rodríguez	1,4500
13	Francisco Moreno-Cid Alvarez	1,2250
14	Servando Moreno Tejero	1,2000
22	Pablo García-Donas Fernández	1,1900
25a	Marias Gutiérrez Mora-Granados	0,9900
25b	Antonio Gutiérrez Mora-Granados	0,9900
28	Carmen Fernández Cabrera López de la Torre	0,2760
29	Carmen Fernández Cabrera López de la Torre	6,8500
41a	Eugenio Jiménez Díaz	1,4800
41b	Eustasio Jiménez Díaz	1,4800
67	Julian y Florencio Contreras Fernández	1,6500
87a	Modesta Casasolas Moreno	0,7560
87b	Modesta Casasolas Moreno	0,7560
94	Carmen Fernández Cabrera López de la Torre	4,1630
98	Modesta Casasolas Moreno	1,7380
101	Modesta Casasolas Moreno	2,1000
114	Félix García Moreno	2,3900
117	Luis Contreras Martín	0,9800
120a	Juan, Ignacio, Andrés, Aurelio, Lamberto Martín Gómez	6,5550
120b	Juan, Ignacio, Andrés, Aurelio, Lamberto Martín Gómez	0,5050
120c	Juan, Ignacio, Andrés, Aurelio, Lamberto Martín Gómez	10,7700
141	Alfonso Redondo Martín	1,2400

Finca número	Propietario	Superficie (Ha.)
198	Antolín Moreno-Cid Contreras	0,7420
204	Antolín Moreno-Cid Contreras	0,3000
213	Felipe Moraleda García	0,4720
227	Isabel Callego Sandoval	0,6240
248	Felipe Moraleda García	0,1920
307	Domingo Moraleda Moraleda	0,2550
368	Juliana Camuñas Prieto	0,7200
488	Asunción García de la Llave García	0,2200
490	Asunción García de la Llave García	0,1300
491	Asunción García de la Llave García	0,4800
544	Hermenegildo Ramos Contreras	0,6700
568	Carmen Fernández Cabrera López de la Torre	6,2000
680a	María Juana Rodríguez de Segovia Cervantes	4,0000
680b	Dionisio Rodríguez de Segovia Cervantes	5,4900
680c	Ramón Rodríguez de Segovia Cervantes	4,1000
697	Robustiano Redondo Rodríguez	1,1630
700	Asunción García de la Llave García	2,5380
706	Mónico Palomero Villamayor	1,0750
734a	María Juana Rodríguez Cervantes	1,8680
734b	María Juana Rodríguez Cervantes	0,5700

Resultando que igualmente propone el cambio de titularidad de las fincas del grupo 4 a nombre de herederos de los propietarios aparecidos en los anuncios de información pública por haber fallecido éstos;

Resultando que, remitido a la Abogacía del Estado el expediente de expropiación, informa que aparece debidamente tramitado, que las reclamaciones que alegan cuestiones fácticas (superficie, mejoras, riegos) las remite al informe de los Peritos de la Administración, y que en las reclamaciones que alegan cuestiones de propiedad o en general de titularidad jurídica, está básicamente de acuerdo con el informe del representante de la Administración, si bien estima debe realizarse nuevo examen por los Servicios Técnicos de determinados casos dudosos;

Resultando que, de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado, se solicitó por oficio documentación complementaria que probara sus derechos en la reclamación en aquellos casos en que la documentación aportada era fotocopia de documentos privados, fotocopias de escrituras o parte de escrituras de compraventa o de partición de herencias en las que no se puede asegurar que correspondan a las fincas reclamadas, es decir, de las pertenecientes a los grupos 1, 3 y 4 del informe del representante de la Administración;

Resultando que, de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado, en los casos en que la reclamación aportaba documentación suficiente para el cambio de titularidad, según el informe del representante de la Administración, se trasladó por oficio fotocopia de dicha documentación a los propietarios aparecidos en los anuncios de información pública para que presentaran documentación que probara su derecho sobre las fincas reclamadas;

Resultando que han presentado documentación complementaria solamente los propietarios que a continuación se indican:

- Doña Antonia Martín del Campo, sobre fincas números 30, 32 y 33.
- Doña María Alvarez Palomero, sobre las fincas números 337, 346 y 374.
- Doña Carmen Sánchez-Escobar Acevedo, sobre la finca número 518.
- Doña Josefina Sánchez-Escobar Acevedo, sobre la finca número 226.
- Don Ineso Moraleda Moraleda, sobre la finca número 705.
- Don Avelino Moraleda, sobre las fincas números 162, 622 y 630.
- Doña Floriana Moraleda Sandoval, sobre las fincas números 244, 255 y 295.

Resultando que sólo en el caso de las fincas números 30, 32, 33, 705, 255, 346, 374 y 337 procede el cambio de propietario según más adelante se reseña;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expediente de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, procede desestimar las reclamaciones referentes a mejoras que serán tenidas en cuenta en el justiprecio, ya que no tienen la suficiente entidad para figurar en la relación publicada a efectos de información pública;

Considerando que, de acuerdo con los informes de los Peritos de la Administración y de la Abogacía del Estado, procede modificar el cultivo aparecido en los anuncios de información pública de las fincas números 32, 112, 220a, 259, 456 y 462 en el sentido que más adelante se detalla;

Considerando que, de acuerdo con los informes de los Peritos de la Administración y de la Abogacía del Estado, procede cambiar la superficie aparecida en los anuncios de información pública en las fincas números 23, 24, 86a, 86b, 105, 205, 234a, 234b, 675a, 680b y 696, en el sentido que más adelante se detalla;

Considerando que, de acuerdo con los informes del representante de la Administración y de la Abogacía del Estado, procede cambiar la titularidad de las fincas números 1, 13, 14, 22, 25, 28, 29, 41, 67, 87, 94, 98, 101, 114, 117, 120, 141, 198, 204, 213, 227, 248, 307, 368, 488, 490, 491, 544, 568, 697, 700, 706, 734, 860, 11, 56, 86, 88, 95, 96, 100, 108, 131, 136, 163, 182, 210, 311, 328, 359, 367, 403, 518, 642, 675, 685, 689, 30, 32, 33, 255, 346, 337, 374 y 705, en el sentido que más adelante se detalla;

Considerando que los informes emitidos son favorables a la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente y afectados por las obras del embalse de Finisterre—sector I— en el término municipal de Turleque (Toledo),

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Finisterre—sector I—, en el término municipal de Turleque (Toledo), ordenando que se publique esta resolución en la forma reglamentaria y significándose que en la relación de bienes publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 22 de noviembre de 1979, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo», de fecha 15 de diciembre de 1979, deberán efectuarse las siguientes modificaciones:

Finca número 32. Dice: «Era», debe decir: «Cereal 1.<sup>o</sup>».  
 Finca número 112. Dice: «Pradera», debe decir: «Cereal 2.<sup>o</sup>».  
 Finca número 220 a. Dice: «Pradera», debe decir: «Cereal 1.<sup>o</sup>».  
 Finca número 259. Dice: «Pradera», debe decir: «Cereal 2.<sup>o</sup>».  
 Finca número 456. Dice: «Cereal 2.<sup>o</sup>», debe decir: «Olivar 1.<sup>o</sup>».  
 Finca número 462. Dice: «Cereal 2.<sup>o</sup>», debe decir: «Olivar 1.<sup>o</sup>».  
 Finca número 23. Dice: «1,6300 Has.», debe decir: «1,4603 Has.».  
 Finca número 24. Dice: «1,6300», debe decir: «2,2597 Has.».  
 Finca número 86a. Dice: «2,4460 Has.», debe decir: «3,4000 Has.».  
 Finca número 88b. Dice: «19,3200 Has.», debe decir: «18,3660 hectáreas».  
 Finca número 105. Dice: «0,3620 Has.», debe decir: «0,3600 hectáreas».  
 Finca número 205. Dice: «0,2450 Has.», debe decir: «1,2200 hectáreas».  
 Finca número 234a. Dice: «0,5850 Has.», debe decir: «0,4800 hectáreas».  
 Finca número 234b. Dice: «0,3500 Has.», debe decir: «0,5200 hectáreas».  
 Finca número 675a. Dice: «1,3000 Has.», debe decir: «1,4870 hectáreas».  
 Finca número 680b. Dice: «5,4900 Has.», debe decir: «4,0000 hectáreas».  
 Finca número 696. Dice: «0,1630 Has.», debe decir: «1,1630 hectáreas».  
 Finca número 1. Dice: «Francisca Rodríguez García, 1,4500 hectáreas», debe decir: «María Angeles Gómez - Rodríguez, 1,4500 Has.».  
 Finca número 13. Dice: «Francisca Calderón, 1,2250 Has.», debe decir: «Francisco Moreno-Cid Alvarez, 1,2250 Has.».  
 Finca número 14. Dice: «Eulalia Conejo Saavedra, 1,2000 Has.», debe decir: «Servando Moreno Tejero, 1,2000 Has.».  
 Finca número 22. Dice: «Pablo y Angel García-Donas Fernández, 1,1900 Has.», debe decir: «Pablo García-Donas Fernández, 1,1900 Has.».  
 Finca número 25. Dice: «Isidoro Gutiérrez Martín, 1,9800 hectáreas», debe decir: «25a: Matías Gutiérrez Mora - Granados, 0,9900 Has. 25b: Antonio Gutiérrez Mora-Granados, 0,9900 Has.».  
 Finca número 28. Dice: «Juana López de la Torre, 0,2760 hectáreas», debe decir: «Carmen Fernández Cabrera López de la Torre, 0,2760 Has.».  
 Finca número 29. Dice: «Juana López de la Torre, 6,8500 hectáreas», debe decir: «Carmen Fernández Cabrera López de la Torre, 6,8500 Has.».  
 Finca número 41. Dice: «Eustaquio Jiménez García Briones, 2,9600 Has.», debe decir: «41a: Eugenio Jiménez Díaz, 1,4600 hectáreas. 41b: Eustasio Jiménez Díaz, 1,4600 Has.».  
 Finca número 87. Dice: «Florencio Contreras Fernández, 1,6500 Has.», debe decir: «Juan y Florencio Contreras Fernández, 1,6500 Has.».  
 Finca número 87a. Dice: «Juan Jiménez Díaz, 0,7580 Has.», debe decir: «Modesta Casasolas Moreno, 0,7580 Has.».  
 Finca número 87b. Dice: «Juan Jiménez Díaz, 0,7580 Has.», debe decir: «Modesta Casasolas Moreno, 0,7580 Has.».  
 Finca número 94. Dice: «Juana López de la Torre, 4,1630 hectáreas», debe decir: «Carmen Fernández Cabrera López de la Torre, 4,1630 Has.».  
 Finca número 98. Dice: «Juan Jiménez Díaz, 1,7380 Has.», debe decir: «Modesta Casasolas Moreno, 1,7380 Has.».  
 Finca número 101. Dice: «Juan Jiménez Díaz, 2,1000 Has.», debe decir: «Modesta Casasolas Moreno, 2,1000 Has.».  
 Finca número 114. Dice: «Tomás Baeza Crespo, 2,3900 Has.», debe decir: «Félix García Moreno, 2,3700 Has.».  
 Finca número 117. Dice: «Antonio Bravo Tejero, 0,9800 Has.», debe decir: «Luis Contreras Martín, 0,9800 Has.».  
 Finca número 120a. Dice: «Andrés Martín Martín, 6,5550 hectáreas», debe decir: «Juan Ignacio, Andrés, Aurelio y Lamberto Martín Gómez, 6,5550 Has.».  
 Finca número 120b. Dice: «Andrés Martín Martín, 0,5050 hectáreas», debe decir: «Juan Ignacio, Andrés, Aurelio y Lamberto Martín Gómez, 0,5050 Has.».  
 Finca número 120c. Dice: «Andrés Martín Martín, 10,7700 hectáreas», debe decir: «Juan Ignacio, Andrés, Aurelio y Lamberto Martín Gómez, 10,7700 Has.».

Finca número 141. Dice: «Isidoro de la Peña Redondo, 1,2400 hectáreas», debe decir: «Alfonso Redondo Martín, 1,2400 Has.».

Finca número 198. Dice: «Florencio Moreno-Cid Moraleda, 0,7420 Has.», debe decir: «Antolín Moreno-Cid Contreras, 0,7420 hectáreas».

Finca número 204. Dice: «Florencio Moreno - Cid Moraleda, 0,3000 Has.», debe decir: «Antolín Moreno-Cid Contreras, 0,3000 hectáreas».

Finca número 213. Dice: «Crescencia García Moreno, 0,4720 hectáreas», debe decir: «Felipe Moraleda García, 0,4720 Has.».

Finca número 227. Dice: «Primitiva Sandoval Contreras, 0,6240 hectáreas», debe decir: «Isabel Gallego Sandoval, 0,6240 Has.».

Finca número 248. Dice: «Crescencia García-Moreno Contreras, 0,1920 Has.», debe decir: «Felipe Moraleda García, 0,1920 hectáreas».

Finca número 307. Dice: «Eladia Moraleda Palmero, 0,2550 hectáreas», debe decir: «Domingo Moraleda Moraleda, 0,2550 hectáreas».

Finca número 368. Dice: «Bernardino Camuñas Borlado, 0,7200 hectáreas», debe decir: «Juliana Camuñas Prieto, 0,7200 Has.».

Finca número 488. Dice: «Ambrosia Gutiérrez Sandoval, 0,2200 hectáreas», debe decir: «Asunción García de la Llave García, 0,2200 Has.».

Finca número 490. Dice: «Ambrosia Gutiérrez Sandoval, 0,1300 hectáreas», debe decir: «Asunción García de la Llave García, 0,1300 Has.».

Finca número 491. Dice: «Félix Palmero Contreras, 0,4900 hectáreas», debe decir: «Asunción García de la Llave García, 0,4900 Has.».

Finca número 544. Dice: «Julían Ramos Contreras, 0,6700 hectáreas», debe decir: «Hermenegildo Ramos Contreras, 0,6700 hectáreas».

Finca número 588. Dice: «Juana López de la Torre, 6,2000 hectáreas», debe decir: «Carmen Fdez. Cabrera López de la Torre, 6,2000 Has.».

Finca número 680. Dice: «680a: Pablo Rodríguez Cervantes, 8,1000 Has. 680b: Pablo Rodríguez Cervantes, 5,4900 Has.», debe decir: «680a: M.<sup>a</sup> Juana Rguez. de Segovia Cervantes, 4,0000 Has. 680b: Dionisio Rguez. de Segovia Cervantes, 5,4900 hectáreas. 680c: Ramón Rguez. de Segovia Cervantes, 4,1000 Has.».

Finca número 697. Dice: «Claro Rodríguez de los Santos, 1,1630 Has.», debe decir: «Robustiano Redondo Rodríguez, 1,1630 hectáreas».

Finca número 700. Dice: «Lorenzo Redondo Marín, 2,5380 hectáreas», debe decir: «Asunción García de la Llave García, 2,5380 hectáreas».

Finca número 706. Dice: «Vicente García de Gracia, 1,0750 hectáreas», debe decir: «Mónico Palomero Villamayor, 1,0750 hectáreas».

Finca número 734a. Dice: «Pablo Rodríguez Cervantes, 1,8680 hectáreas», debe decir: «M.<sup>a</sup> Juana Rodríguez Cervantes, 1,8680 Has.».

Finca número 734b. Dice: «Pablo Rodríguez Cervantes, 0,5700 hectáreas», debe decir: «M.<sup>a</sup> Juana Rodríguez Cervantes, 0,5700 hectáreas».

Finca número 11a. Dice: «Rafael García Rey de Viñas», debe decir: «Hdros. de Rafael García Rey de Viñas».

Finca número 11b. Dice: «Rafael García Rey de Viñas», debe decir: «Hdros. de Rafael García Rey de Viñas».

Finca número 56. Dice: «Doroteo Esteban Redondo», debe decir: «Hdros. de Doroteo Esteban Redondo».

Finca número 66. Dice: «Doroteo Esteban Redondo», debe decir: «Hdros. de Doroteo Esteban Redondo».

Finca número 88. Dice: «Aurelio Cabeza Vegué», debe decir: «Herederos de Aurelio Cabeza Vegué».

Finca número 95. Dice: «Saturnina Jiménez Díaz», debe decir: «Herederos de Saturnina Jiménez Díaz».

Finca número 96. Dice: «Juan Jiménez Díaz», debe decir: «Herederos de Juan Jiménez Díaz».

Finca número 100. Dice: «Saturnina Jiménez Díaz», debe decir: «Herederos de Saturnina Jiménez Díaz».

Finca número 108. Dice: «Juan Jiménez Díaz», debe decir: «Herederos de Juan Jiménez Díaz».

Finca número 131. Dice: «Aurelio Cabeza Vegué», debe decir: «Herederos de Aurelio Cabeza Vegué».

Finca número 136. Dice: «Andrés Cervantes Cervigón», debe decir: «Herederos de Andrés Cervantes Cervigón».

Finca número 163. Dice: «Régulo Moraleda Moraleda», debe decir: «Herederos de Régulo Moraleda Moraleda».

Finca número 182. Dice: «Gabino Moraleda Fernández», debe decir: «Herederos de Gabino Moraleda Fernández».

Finca número 210. Dice: «Régulo Moraleda Moraleda», debe decir: «Herederos de Régulo Moraleda Moraleda».

Finca número 311a. Dice: «Régulo Moraleda Moraleda», debe decir: «Herederos de Régulo Moraleda Moraleda».

Finca número 311b. Dice: «Régulo Moraleda Moraleda», debe decir: «Herederos de Régulo Moraleda Moraleda».

Finca número 328. Dice: «Régulo Moraleda Moraleda», debe decir: «Herederos de Régulo Moraleda Moraleda».

Finca número 359. Dice: «Régulo Moraleda Moraleda», debe decir: «Herederos de Régulo Moraleda Moraleda».

Finca número 367. Dice: «Gabino Moraleda Fernández», debe decir: «Herederos de Gabino Moraleda Fernández».

Finca número 403. Dice: «Gabino Moraleda Fernández», debe decir: «Herederos de Gabino Moraleda Fernández».

Finca número 518. Dice: «Victoria Acevedo Moraleda», debe decir: «Herederos de Victoria Acevedo Moraleda».

Finca número 642. Dice: «Doroteo Esteban Redondo», debe decir: «Herederos de Doroteo Esteban Redondo».

Finca número 675a. Dice: «Doroteo Esteban Redondo», debe decir: «Herederos de Doroteo Esteban Redondo».

Finca número 675b. Dice: «Doroteo Esteban Redondo», debe decir: «Herederos de Doroteo Esteban Redondo».

Finca número 685. Dice: «Doroteo Esteban Redondo», debe decir: «Herederos de Doroteo Esteban Redondo».

Finca número 689. Dice: «Leocadia López Gutiérrez», debe decir: «Herederos de Leocadia López Gutiérrez».

Finca número 30. Dice: «Carmen Peñalver Fernández-Cabre- ra», debe decir: «Antonia Martín del Campo».

Finca número 32. Dice: «Carmen Peñalver Fernández-Cabre- ra», debe decir: «Antonia Martín del Campo».

Finca número 33. Dice: «Carmen Peñalver Fernández-Cabre- ra», debe decir: «Antonia Martín del Campo».

Finca número 255. Dice: «Antonio Moraleda Sandoval», debe decir: «Floriana Moraleda Sandoval».

Finca número 346. Dice: «Eduardo Alvarez Navarro», debe decir: «Maria Alvarez Palomero».

Finca número 337. Dice: «Eduardo Alvarez Navarro», debe decir: «Maria Alvarez Palomero».

Finca número 374. Dice: «Eduardo Alvarez Navarro», debe decir: «Maria Alvarez Palomero».

Finca número 705. Dice: «Genaro López», debe decir: «Ineso Moraleda Moraleda».

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de diez días, contados desde su notificación.

Madrid, 27 de septiembre de 1980.—El Ingeniero Director.—2.202-E.

**7393**

*RESOLUCION de 16 de marzo de 1981, de la Man- comunidad de los Canales del Taibilla, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Proyecto 05/77 del sifón de la guía y depósito de reserva (Mu/Cartagena)».*

Aprobado por la superioridad con fecha 22 de abril de 1980 el proyecto de las obras de referencia y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución en el artículo primero de la Ley de 27 de abril de 1946, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, que el próximo día 30 de abril de 1981, a las once horas, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia que a continuación se reseñan. (Lugar de la reunión: Ayuntamiento de Cartagena, Secretaría.)

*Término municipal de Cartagena*

Número de finca: 61. Propietario: Don Eugenio Luis Pastor Martínez. Residencia: Finca «Lo Mayor», La Aparecida, Cartagena. Superficie a ocupar en hectáreas: Expropiación y clase de terreno, 2,4975 hectáreas de riego eventual; ocupación temporal y clase de terreno, 0,1200 hectáreas de riego eventual. Paraje: Lo Mayor.

A dicho acto deberá asistir el afectado personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución. Asimismo, el interesado podrá acompañarse, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 16 de marzo de 1981.—El Ingeniero-Director.—4.992-E.

**7394**

*RESOLUCION de 21 de marzo de 1981, de la Dele- gación Provincial de Huesca, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

Incluido en el Plan de Seguridad Vial de 1981 el «Proyecto de acondicionamiento de curva en la carretera C-139, de Barbastro a Francia por Benasque, punto kilométrico 4,960», auto- rizado por la Dirección General de Carreteras, Subdirección General de Conservación y Explotación, el 23 de diciembre de 1980 y aprobado con fecha 11 de marzo de 1981 por la Jefa- tura de Carreteras de esta Delegación, previa supervisión e informe favorable del Centro de Estudios y Ayuda Técnica de Zaragoza, en virtud de las atribuciones del Real Decreto 821/ 1980, de 18 de abril, y la Orden de 28 de octubre del mismo año, el Delegado que suscribe inicia el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Barbastro, que lleva implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y artículo 56 del Reglamento para su aplicación de 28 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Delegación, de conformidad con el artículo 52 antes citado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los derechos afectados que figuran en la rela- ción que se cita para el día 28 de abril de 1981, a las once horas de la mañana, comparezcan en el Ayuntamiento de Bar- bastro para proceder, previo traslado al propio terreno, si considera oportuno al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, significándose que hasta dicho día podrán formularse por escrito ante este Organismo expropiante cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares o derechos afectados.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, apor- tando el documento nacional de identidad y los documentos acreditativos de su titularidad y recibos de contribución de los últimos años que correspondan al bien afectado; podrán concurrir: si así lo desean, asistidos por Perito y Notario con gasto a su costa, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer la rela- ción aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Huesca, 21 de marzo de 1981.—El Delegado provincia, Ricar- do Escribano.—4.988-E.

**RELACION QUE SE CITA**

Con expresión de los propietarios de las fincas y bienes afectados en el término municipal de Barbastro de las obras mencio- nadas, indicando identificación catastral, clase, cultivo y destino de cada finca y superficie que es necesaria expropiar

Número de orden	Propietario	Clase de finca	Cultivo o destino	Identificación catastral		Superficie a expropiar
				Polígono	Parcela	
1	Don Gregorio Samper Garcés.	Rústica.	Cereal-olivo.	7	12-a	487
			Erial.	7	12-c	258
			Monte bajo.	7	12-d	871
2	Don Gregorio Samper Garcés.	Rústica.	Cereal-olivo.	10	4-a	353
			Cereal-olivo.	10	4-d	1.647
			Erial.	10	4-g	973

**MINISTERIO DE EDUCACION**

**7395**

*ORDEN de 31 de enero de 1981 por la que se mo- difican Centros públicos de Educación General Bá- sica y Preescolar en la provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad de adecuar la composición de los Centros públicos en orden a facilitar el funcionamiento de los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el Anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de abril de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.